

Copia Certificada

NUMERO: (876).-

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA: LA VENDIMIA S.A.: OTORGAN LOS SEÑORES:
ECONOMISTA KERLY DEL ROCIO GOMEZ RIVERA, LIZBETH VICTORIA
GOMEZ RIVERA, ABOGADO GARY ANTONIO GOMEZ RIVERA Y ABOGADA
GLENDY AUXILIADORA GOMEZ RIVERA.-**

CUANTIA: USD. \$ 800,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes doce de junio del año dos mil seis, ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: Economista **KERLY DEL ROCIO GOMEZ RIVERA**, casada; **LIZBETH VICTORIA GOMEZ RIVERA**, casada; Abogado **GARY ANTONIO GOMEZ RIVERA**, casado; y, Abogada **GLENDY AUXILIADORA GOMEZ RIVERA**, casada, todos por sus propios derechos y en calidad de "ACCIONISTAS". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, sin parentesco entre las partes, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Sociedad Anónima denominada **LA VENDIMIA S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: ECONOMISTA KERLY DEL ROCIO GOMEZ RIVERA, ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN ÉSTA CIUDAD, SEÑORA LIZBETH VICTORIA GOMEZ RIVERA, ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN ÉSTA CIUDAD, ABOGADO GARY ANTONIO GOMEZ RIVERA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN ÉSTA CIUDAD Y FINALMENTE LA ABOGADA GLENDY AUXILIADORA GOMEZ RIVERA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES



DERECHOS. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes declaran que es su voluntad de cada uno de ellos constituir una sociedad anónima, la misma que regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **TITULO UNO: DENOMINACIÓN**

SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN: La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, se la denominará LA VENDIMIA S.A., y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las Leyes vigentes en el Ecuador.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**

SOCIAL: El Objeto Social de la Compañía es de: I) A la representación, administración, agenciamiento de líneas marítimas y aéreas, tanto en el Ecuador como en el extranjero, brindará todos los servicios relativos al Agenciamiento y representación de naves marítimas y aéreas, sean nacionales o extranjeras, de carga, de pesca, turísticas, de pasajeros o de cualquier otro tipo existente para la navegación y aeronavegación y en cualquier área privada o pública en cualquiera de sus ramas sin limitación alguna.- II) Podrá de igual forma transportar personas a través de terceros para lo cual obtendrá para ese efecto todos los sistemas operativos necesarios como los permisos de Ley.- III) Prestará servicios portuarios, aeroportuarios y terrestres, tales como:

SERVICIO A LA NAVE: Obtención y actualización de todos los documentos y permisos pertenecientes a las naves, practicaje, remolque, asistencia, suministros, reparaciones, avituallamiento, recolección de basuras; **SERVICIOS A LA CARGA:** Carga, descarga, estiba, desestiba, manipuleo, reembarque, trasbordo, depósito, almacenamiento;

SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL RECINTO PORTUARIO Y AEROPORTUARIO: Servicio de depósitos y almacenamientos comerciales, la puesta a disposición de mano de obra y de medios mecánicos, terrestres o flotantes y cualesquiera otro servicio complementario o auxiliares de similar naturaleza y

SERVICIOS AL PASAJE: Embarque, desembarque, transporte en los recintos portuarios y aeropuertos y determinales.- IV) A la Importación, exportación, comercialización, representación, instalación y promoción de repuestos o accesorios de maquinarias navieras e industriales, automotrices.- V) Se dedicará también a la contratación o subcontratación de personal técnico o profesional del campo naviero, portuario y aeroportuario.- VI) Al turismo Náutico: Operación Comercial de embarcaciones y equipos náuticos, prestación de servicios de asesoría y asistencia en

las áreas citadas.- VII) Procesamiento de productos pesqueros y/o especies bioacuáticas en estado natural, congelado, procesado en el mercado nacional o internacional.- VIII) Exportación de Productos Pesqueros en estado natural, congelado y procesado.- IX) Dar servicios de frigoríficos, en tierra a los Armadores Pesqueros de sus productos que capturen en el mar.- X) Aprovisionamiento a las embarcaciones pesqueras o de otra clasificación que tenga la nave en lo concerniente a servicios para la navegación o faenas, tales como proporcionar víveres, agua, combustible, avituallamiento y más implementos necesarios para el desarrollo de su actividad.- XI) Prestará servicios de asesoría en los campos contable, de comercio exterior, económico, jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones y labores de mercadeo y comercialización tanto en el País como en el extranjero.- XII) Podrá realizar convenios de asociación con compañías de similar objeto en países del pacto andino y otros países para cuyo efecto se acogerá a las normas y reglamentos que se dicten.- XIII) A la compraventa, comercialización, permuta y arrendamiento de bienes raíces, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar la venta o comercialización inmobiliarias de terceros.- XIV) A la captura, cultivo, desarrollo, industrialización y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscinas en cautiverios, laboratorios y/o desovaderos.- XV) Podrá Exportar, importar, comprar, vender, fabricar, industrializar, ensamblar, distribuir y comercializar: En su caso aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, quirúrgico, hospitalario, odontológico, radiográfico, de laboratorio, productos farmacéuticos de uso humano y animal, reactivo de laboratorio, cosméticos, productos químicos permitidos por la Ley, útiles de oficina, materiales de ferretería, materiales de pesca, materiales de seguridad marítima, equipos de comunicación para la navegación, equipos de protección y de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, toda clase de equipos náuticos, implementos y equipos para la pesca, madera de todo tipo ya como materia prima o manufacturadas, teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, motores nuevos o reconstruidos, juguetes infantiles, productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, equipos para impresión y sus repuestos, así como su materia prima, pinturas, productos de hierro, acero, productos alimenticios para el consumo humano ya sean en estado natural o procesados, animal o vegetal, artículos y



bienes para la actividad metal mecánica y textil, toda clase de ropa y prendas de vestir, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas gaseosas y licores, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, maquinarias industriales, aparatos topográficos y de ingeniería en general, suministros eléctricos, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de deporte, artículos de juguetería y librería, instrumentos de música, madera en todas sus modalidades naturales o procesadas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas, gaseosas y agua de mesa, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, en la rama veterinaria y/o humana, pieles, pinturas, barnices y lacas de hierro y acero, baterías y motores generadores, cables, piolas, cabos, cadenas, polietileno, artículos de cerámica y cordelería.- XVI) La Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público cuyo alcance lo fija la resolución 489/88 de la junta monetaria.- XVII) Así mismo se dedicará a la obtención de los permisos exigidos por las Leyes Ecuatorianas para la consecución de fundaciones, cooperativas, uniones, asociaciones para que estas puedan cumplir una labor social dentro de los parámetros establecidos.- XVIII) La Compañía para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por lo tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales a y realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley y demás normativa aplicable a su objeto social.- XIV) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y de otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.- XX) Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros como también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para los empaques, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos.- XXI) A la compraventa, corretaje, administración, permuto, agenciamiento, explotación,

arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.- A la explotación agraria de bienes inmuebles urbanos y rurales.- A la comercialización pecuaria.- A la comercialización de sus propios productos como de los terceros.- XXII) A la Representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, pesqueras, alimenticias, aéreas tanto nacionales como internacionales.- XXIII) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones.- XXIV) También se dedicará a la importación de productos al granel tales como arroz, azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja, maíz, en fin todo clase de granos.- XXV) Se podrá dedicar al negocio de publicidad o propaganda pública o privada a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará en locales privados y/o cerrados o en la vía, paseos públicos y en distintos medios, de transportes, tanto para entidades publicas como privadas para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesario.- XXVI) Fomentará el turismo nacional en el continente y en las islas galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, albergues, restaurantes, clubes, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación.- XXVII) También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc, (FLORICULTURA).- XXVIII) Se dedicará como Operador Portuario para buques para entregar servicios de practicaje en los distintos puertos de la República del Ecuador, prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendio, remolques, transporte marítimo y fluvial así como turístico en toda la República del Ecuador.- XXIX) Realizar inspecciones de carga, combustibles y maquinarias en general a bordo de las naves como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos, aéreos y terrestres. Prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobo, transporte de tripulación, limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los Puertos Ecuatorianos.- XXX) A la instalación de gasolineras en la Rada Portuaria de este Puerto como en un lugar



(TERRENO) con su infraestructura para ejercer la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y mas derivados de petróleo para las naves nacionales e internacionales. A la instalación y explotación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, accesorios y repuestos de vehículos.- XXXI) Podrá participar en privatizaciones o concesiones portuarias como también a la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros.- XXXII) Proveeduría de viveres secos y legumbres en general. XXXIII) La compañía podrá prestar servicios de limpieza y recolección de basura.- XXXIV) Se dedicará a los trámites aduaneros tanto en esta ciudad como en el resto de provincias dando apertura a sucursales. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidas por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de accionistas, podrá establecer sucursales en los diferentes provincias del País como también agencias en otros lugares del País o del Exterior con sujeción a la ley y estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, este plazo podrá ampliarse o restringirse o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.-

TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: **ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas desde el cero-cero-cero hasta ocho-cero-cero.- contando con un capital de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMÉRICANOS, este capital autorizado podrá elevarse en cualquier tiempo por Resolución de la Junta General de Accionistas previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.-

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numeradas, llevarán las firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Deberán emitirse con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así lo solicitare, éstas se deberán inscribir en el LIBRO DE

ACCIONES y ACCIONISTAS, en el cuál se dejará constancia conforme lo previsto en la Ley de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO SÉPTIMO:** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley.- En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las participaciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo el caso de que se publique el aviso previsto en la Ley o no se haya hecho uso del derecho de preferencia, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a terceras personas el remanente no suscrito.- **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones serán ordinarias, nominativas; varios propietarios de una acción estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** En caso de destrucción o perdida de los títulos de las acciones los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado.- **TITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES.**- **ARTICULO DECIMO:** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la junta general, el balance de situación y el estado de perdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisarios.- Durante los quince días anteriores a la Junta de los accionistas podrán examinar en la oficinas de la compañía los balances y los informes.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La junta general decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.- **TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La compañía se gobierna por la junta general de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General.- Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración se hallan señalados en la Ley y estos estatutos.- **CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** "La junta general es el órgano supremo de la compañía "- se constituye por los accionistas



reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos.- La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal.- las extraordinarias, cuando fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** "Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía" mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviado por correo u otro medio certificado.- La convocatoria será hecha por el presidente o gerente general, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito.- La junta general podrá además sesionar sin previa convocatoria en cualquier lugar del país para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La junta general solo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren menos la mitad más uno de las acciones pagadas.- De no producirse este quórum podrá sesionar la junta en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren.- Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Cada acción pagada da derecho a un voto en la junta general.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionistas o no, mediante carta o poder, este último documento solo servirá para la reunión que se determine.- La designación de los representantes generales o permanentes requerirá del mandato notarial.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las juntas generales sesionará bajo la presidencia de su titular y en falta presidirá la junta la persona designada en ese momento.- Actuará como secretario el Gerente y en su falta un secretario Ad-hoc designado por la Junta.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y a las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría en caso de empate se repetirán la votación y

(CINCO)

de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima junta general. si nuevamente se repite el empate, el asunto se entenderá negado por la junta general.-

ARTICULO VIGÉSIMO: Son atribuciones de la Junta general: A) Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; B) Elegir un Presidente y un Gerente General; C) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; D) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el comisario de la compañía; E) Interpretar los estatutos de manera obligatoria; F) Las demás que establezca la ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

No será necesario que se apruebe el acta en la junta general para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado.- No obstante la Junta general podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la junta y suscrito por el presidente y secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las actas de las sesiones de la junta general se llevarán a máquina en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.- **CAPITULO SEGUND: DEL PRESIDENTE.**- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Presidente de la Compañía quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Son atribuciones del Presidente: A) Presidir las sesiones de la Junta general, suscribiendo las correspondientes actas; B). Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones.- C) Convocar a sesiones de la Junta General; D) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el gerente general brindándole su asesoría.- E) Reemplazar al gerente general, cuando éste no pueda actuar.- F) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de falta temporal o ausencia del presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva junta general para que ella nombre al titular.-

CAPITULO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Gerente General, quien podrá ser o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-



ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Corresponde al Gerente General: A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; B) Actuar como secretario en las Juntas generales, suscribiendo las correspondientes actas, suscribir con el presidente los títulos de los accionistas; C) Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; D) Nombrar y remover con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; E) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; F) Presentar a la junta general anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el balance general y el listado de resultado; G) Reemplazar al presidente, cuando éste no pueda actuar; H) Las demás que establece la ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO CUARTO: DEL COMISARIO.**- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La junta general nombrará cada año un comisario principal y un suplente sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo.-

TITULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social con que se constituye la compañía LA VENDIMIA S.A. es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente pagado en numerario y distribuido en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	CAPITAL TOTAL	Nro. ACC.	%
KERLY GOMEZ R.	200	75	125	200	200	25%
LIZBETH GOMEZ R.	200	75	125	200	200	25%
GARY GOMEZ R.	200	75	125	200	200	25%
GLENDY GOMEZ R.	200	75	125	200	200	25%
	-----	-----	-----	-----	-----	-----
	800	300	500	800	800	100%

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7090601
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: DELGADO GARCIA ORLY LEOPOLDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2006 10:12:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LA VENDIMIA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LA VENDIMIA S.A..

La compañía LA VENDIMIA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón MANTA, el 12/06/2006 , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC.

0000281

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) A LA REPRESENTACIÓN , ADMINISTRACIÓN, AGENCIAMIENTO DE LÍNEAS MARÍTIMAS Y AÉREAS, TANTO EN EL ECUADOR COMO EN EL EXTRANJERO

Portoviejo, 12/06/2006

Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Manta, Junio 5 del 2006

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 2 de Junio del 2006, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **LA VENDIMIA S.A.** el valor de \$300.00 (Doscientos 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Kerly del Rocío Gómez Rivera	\$75.00
• Lizbeth Victoria Gómez Rivera	\$75.00
• Gary Antonio Gómez Rivera	\$75.00
• Glenda Auxiliadora Gómez Rivera	\$75.00
TOTAL	USD 300.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Eco. José Gómez Holguín
 Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
 Sucursal Manta





BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

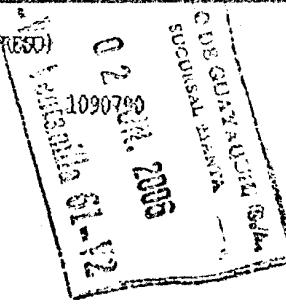
COMPROBANTE DE TRANSACCION

- COMPROBANTE DE TRANSACCION - 110500

(INGRESO)

Cliente: 1306559744 GOMEZ RIVERA GARY ANTONIO
POR INTEGRACION DE CAPITAL
Tipo : IC COMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Valor : 5,00 EFECTIVO

2006/06/02 61V2 VIM 12:52:01



REV.05.98 - COD. 1100045

Estimado Cliente: Este comprobante es el único documento que acredita la validez de su transacción



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

EMISION DE INVERSION

MANTA , 2 DE JUNIO DE 2006

CLT.POT: 0000376 GOMEZ RIVERA GARY ANTONIO

TIPO : V POLIZAS EN USD OPERACION: 371632 EMISION : 02/JUN/2006 VENCIMIENTO: 28/MAY/2007
OFICINA: 61 61-MANTA TRADER : MDX-6124 OPERADOR:

F.VCMTO.	PLZ	TASA	--VALOR CAPITAL--	--VALOR INTERES--	VALOR IMPTO	VALOR ICC	--VALOR NETO--	STK
01	20070528	360	2.15	300.00	6.45	.32	306.13	
T O T A L E S ==>				300.00	6.45	.32	306.13	

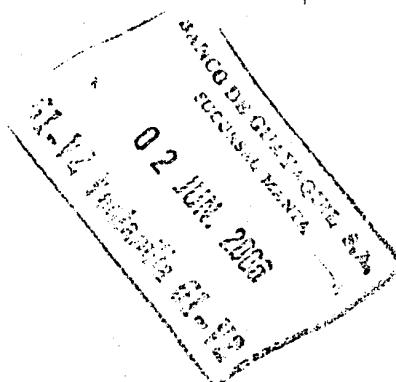
FECHA DE PAGO : 02/JUN/2006
FORMA DE PAGO : EF

300.00 EFECTIVO

NOTA: -SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

RECIBI CONFORME



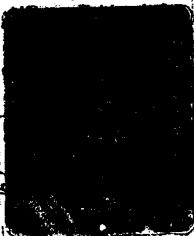
REV.07.96. - COD.102163



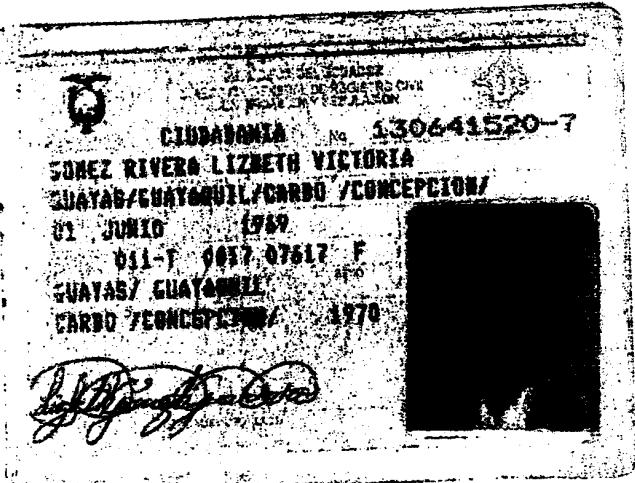
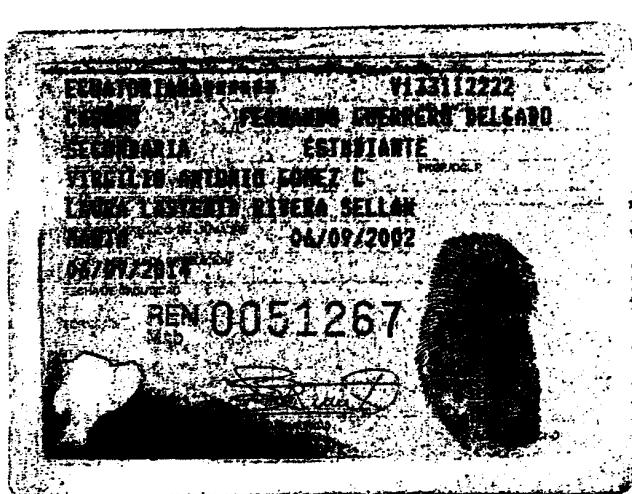
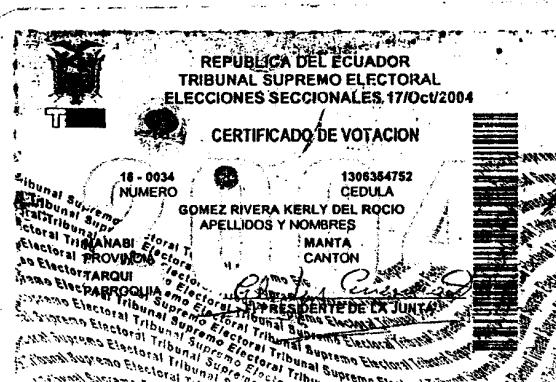
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 130635475-2
GOMEZ RIVERA KERLY DEL ROCIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
22 AGOSTO 1967
FDO CANT 011-T 0016 07616 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL-
CARBO /CONCEPCION/ 1970

Kerly Gomez Rivera
FIRMA DEL CEDULANTE



ECUATORIANA***** V133311222 (SIETE)
CASADO HECTOR OSWALDO ALVIA CUSME
SUPERIOR ECONOMISTA
VIRGILIO ANTONIO GOMEZ C
LAURA LASTENIA RIVERA SELLAN
MANA CHA DE EXPEDICION 03/05/2006
03/05/2018
FORMA NO. REN 0533185
Mnb



V4344VE244
ECUADOR *****
CASADO JOSE ANTONIO GARCIA ARMANDO
SUPERIOR ABOGADO
VIRGILIO ANTONIO GOMEZ
LAURA LASTENIA RIVERA SELLAN
MANA
31/05/2006
05/06/2006
REN 0539879

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CUDABANIA 130825048-7
JOSE RIVERA GLENDA AUXILIADORA
SANTOS GUAYACIL / BOLIVAR / SAGRARIO /
13 1975 1975
004-A 0016 01920 P
SANTOS GUAYACIL
1975 1975

Glenda Rivera Auxiliadora

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004
130825048 7 0046- 266 1867195
GOMEZ RIVERA GLENDA AUXILIADORA
MANABI MANTA
MANABI
DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE MANABI
00000068 13/06/2006 11 07 16

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CUDABANIA 130825048-4
PARES GOMEZ GARY ANTONIO
SANTOS GUAYACIL / BOLIVAR / SAGRARIO /
13 1975 1975
004-A 00097 P
SANTOS GUAYACIL 1975

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CUDABANIA 130825048-4
CASADO OLGA PATRICIA CHAVEZ ALARCON
SUPERIOR ABOGADO
VIRGILIO ANTONIO GOMEZ
LAURA LASTENIA RIVERA
MANA
20/12/2004
REN 0411412

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
116 - 0033 NUMERO 1306359744 CEDULA
GOMEZ RIVERA GARY ANTONIO APELLIDOS Y NOMBRES
MANABI PROVINCIA MANTA CANTON
TARQUI PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, conforme consta en el certificado del depósito bancario que se acompaña. El valor no cubierto de sus acciones será pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. Queda autorizado el Abogado **ORLY DELGADO GARCIA**, para que solicite la aprobación de ésta escritura a la Superintendencia de Compañías como también trámite su inscripción. La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted señor notario se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. (Firmado) Abogado Orly Delgado García, Matrícula Número Dos mil cuatrocientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta voz de principio a fin; aquellos se ratifican en su contenido y firman con el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

León González Melgar
ECON. KERLY GOMEZ RIVERA
C.C. No. 130635475-2

León González Melgar
ABG. MARY A. GOMEZ RIVERA
C.C. 130635974-4

Lisbeth V. Gómez Rivera
LISBETH V. GOMEZ RIVERA
C.C. No. 130641520-7

Glenda Gómez García
ABG. GLENDA GOMEZ RIVERA
C.C. No. 130825048-7

León González Melgar
EL NOTARIO.-



SE OTORGO...

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la presente Escritura, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.07.P.DIC. 0000281 de fecha 17 de Abril del 2007, autorizada por el señor DR. CARLOS LARA ZAVALA, Intendente de Compañías de Portoviejo, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "LA VENDIMIA S.A."**. Manta, Abril 23 del 2007.- EL NOTARIO.-



Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS... *[Signature]*

*CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "LA VENDIMIA S.A.
" OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : EC. KERLY DEL
ROCIO GOMEZ RIVERA, LIZBETH VICTORIA GOMEZ
RIVERA, ABG. GARY GOMEZ RIVERA Y ABG. GLENDA
GOMEZ RIVERA ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI
CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS TRECE
(413) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON
EL NUMERO UN MIL TRES CIENTOS CUARENTA Y SIETE
(1.347) EN ESTA FECHA -INSCRIPCION PRACTICADA
DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000281 DE
FECHA: DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE,
CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS
LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE
LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE
DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA
JUDICIAL.*

MANTA, 24 DE MAYO DEL 2.007



*Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora del Mercantil
Del Cantón Manta*



C ÁMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 N° 1047, entre calles 10 y 11
Tel/Fax: (593-5) 262-1306 / 262-6516 / 261-3553
E-mail: cacoma@ccm.org.ec
Web: www.ccm.org.ec
P.O. Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador

Manta, mayo 23 de 2007

C E R T I F I C A C I O N

La Cámara de Comercio de Manta, CERTIFICA que la firma comercial **LA VENDIMIA S.A.**, se encuentra debidamente inscrita en esta institución con el número de afiliación **4270**, siendo su representante legal la señora **KERLY DEL ROCIO GOMEZ RIVERA**, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CAMARA DE COMERCIO DE MANTA

Gladys de Balarraga
SECRETARIA

